

Precios de suscripción

Pesetas	
Un mes...	5
Tres meses...	15
Un año...	30
Un mes...	2
Tres meses...	7
Seis meses...	12
Un año...	24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Septiembre.)

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. En todas las provincias del Reino, exceptuadas las de Barcelona y Gerona, quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspensas temporalmente por los Decretos de 27 y 28 de Julio último.

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner

Usando de la prerrogativa que me corresponde, con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino

se reunirán en la capital de la Monarquía el día 15 del próximo mes de Octubre.

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
Antonio Maura y Montaner
(Gaceta del 28 de Septiembre)

Ministerio de la Guerra

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

1992

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 10 del mes actual, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, hasta el cinco de Noviembre próximo venidero.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por R. O. de 26 de

Abril de 1907, y publicados en la Colección legislativa número 68, y en la Gaceta de Madrid, número 122, correspondiente al día 2 de Mayo del mismo año.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela de Veterinaria de esta Corte el día quince de Noviembre del año actual.

Madrid 13 de Septiembre de 1909.—El Jefe de la Sección, Altayo.

Comisión Provincial

1938

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excm. Diputación de Logroño;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día veinticuatro del mes actual, aparecen los siguientes que copiados á la letra dicen así:

SAN ASENSIO

Examinada la instancia de don Gregorio Blanco Puras, en la cual solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de San Asensio, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor está sumamente predispuesto á padecer congestiones cerebrales, puesto que es el prototipo de tal afección

y por consecuencia no le conviene ejercer cargos públicos:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso 1.º del apartado 2.º, art. 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Gregorio Blanco Puras, la excusa que presenta de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de San Asensio.

SAN ASENSIO

Examinada la instancia de don Jesús Blanco Fernández, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Asensio, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor se encuentra padeciendo orritismo, con manifestaciones viscerales, imposibilitándole para desempeñar cargo público alguno:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el caso 1.º del apartado 2.º, art. 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Jesús Blanco Fernández, la excusa que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Asensio.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Benigno Macua.—V.º B.º: Pedro Ruiz Santolaya.

AGRICULTURA

1939

Para cumplir el acuerdo de la Diputación fecha 11 de Octubre de 1907 y demás relacionados con las pensiones concedidas á los jóvenes que han de cursar en la escuela Enológica de Haro, se abre concurso para proveer cinco plazas de pensionistas con destino á la mencionada escuela, á fin de que los que resulten agraciados, puedan cursar los estudios correspondientes en la misma.

El importe de cada una de las pensiones es de 500 pesetas anuales, y á ellas pueden optar con preferencia un pensionista por cada distrito provincial. Esto no obstante, el alumno pensionado que apruebe el primer curso con aprovechamiento se entenderá preferido ante todos para la pensión del año sucesivo si la solicita. Por el contrario, si algún pensionado perdiera el curso, no sólo dejará de percibir la pensión de 500 pesetas que se le asigna, sino que perderá el derecho á solicitarlo en lo sucesivo.

En el caso de no haber pretendientes en algunos de los distritos provinciales, podrá ocupar la plaza otro de cualquier distrito, continuando en todo lo demás vigentes las condiciones establecidas por la Diputación en 22 de Abril de 1898, respecto á los requisitos que deben reunir los aspirantes y que son los siguientes:

1.º Para tener derecho á la pensión será condición precisa que los solicitantes presenten certificados de buena conducta y preparación suficiente para la enseñanza que han de recibir, y que el Ayuntamiento del pueblo donde resida, ó alguna Corporación de viticultores del mismo le subvencione con la cantidad de 250 pesetas para dicho objeto.

2.º Si el número de aspirantes excediese de uno en cada distrito provincial, recaerá la elección en el que resida en pueblo de mayor importancia vinícola.

Las solicitudes con los documentos anteriormente indicados, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial, durante las horas reglamentarias de oficina, ó sea de nueve á catorce, los días no feriados hasta el 1.º de Octubre próximo.

Logroño 25 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, Pedro Ruiz Santolaya.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Hacienda

Repartimientos de territorial
CIRCULAR

1926

Como los pueblos que á continuación se expresan, no tienen

aprobado el recuento de ganadería que debía servir de base para la contribución del próximo año de 1910, esta Administración advierte á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, que los repartimientos individuales han de formarse figurando el mismo imponible por el concepto de *Pecuaría* que el que se fija á los contribuyentes en el año actual, sin cuyo requisito no podrán ser aprobados.

Idéntica advertencia se hace con respecto á la riqueza rústica para que se tenga presente que no se admitirán más variaciones en los repartimientos, que las que se incluyen en los apéndices al amillaramiento aprobados por la Administración.

Logroño 24 de Septiembre de 1909.—El Administrador, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

* * *

Pueblos que no tienen aprobado el recuento de la ganadería:

- | | |
|--------------------|---------------------------|
| Abalos | Lagunilla |
| Albelda | Lardero |
| Alberite | Luezas |
| Alcanadre | Lumbreras |
| Alesón | Manjarrés |
| Almarza | Mansilla |
| Anguciana | Matute |
| Anguiano | Muro de Aguas |
| Arenzana Abajo | Nalda |
| Arnedo | Nájera |
| Ausejo | Navarrete |
| Autol | Nieva |
| Azofra | Ocón |
| Badarán | Ojacastro |
| Bañares | Ollauri |
| Baños de río Tobía | Pazuengos |
| Berezo | Pinillos |
| Bergasa | Préjano |
| Bergasillas | Quel |
| Bobadilla | Redal |
| Briones | Ribafrecha |
| Brifias | Ribas |
| Cabezón | San Asensio |
| Calahorra | San Torcuato |
| Camprovín | Santurde |
| Canillas | Santurdejo |
| Cañas | San Vicente |
| Cárdenas | Santa Coloma |
| Casalarreina | Santa (La) |
| Castañares | Santa María Cameros |
| Castroviejo | Sojuela |
| Cellorigo | Sotés |
| Cenicero | Tirgo |
| Cervera | Tormantos |
| Cidamón | Torre de Cameros |
| Cihuri | Torrecilla sobre Alesanco |
| Cirueña | Torrecilla Cameros |
| Clavijo | Torremontaño |
| Cordovín | Tobía |
| Corera | Trevijano |
| Cornago | Tricio |
| Corporales | Tudelilla |
| Daroca | Turruncún |
| Estollo | Urñueta |
| Ezcaray | Valdemadera |
| Fuenmayor | Valgañón |
| Galilea | Ventosa |
| Gimileo | Ventrosa |
| Grávalos | Viguera |
| Haro | Villamediana |
| Herce | Villar de Torre |
| Hervías | Villarejo |
| Herramélluri | Villarta-Quintana |
| Hormilla | Villarroya |
| Hormilleja | Villaverde |
| Hornillos | Villavelayo |
| Hornos | Viniestra de Arriba |
| Jalón | Zorraquín |
| Jubera | |
| Laguna | |

Negociado de Propiedades

EDICTO

1930

Habiendo solicitado D. Florencio Ascarza Díaz, vecino de Herce, en concepto de propietario colindante, dos parcelas de terreno, enclavadas en el kilómetro 69, hectómetros 4 y 6 de la carretera de Garay á la Estación de Calahorra, por la Alcaldía de aquella villa, se ha verificado la incautación de dichas parcelas en nombre del Estado con fecha 16 del mes actual, cuya diligencia literalmente copiada es como sigue:

«Don Alvaro Conrado Aguirre y Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Herce: Certifico: Que en esta Secretaría se halla el acta de incautación que copiada literalmente dice como sigue:—Acta de incautación.—En la villa de Herce á diez y seis de Septiembre de mil novecientos nueve, constituido el Sr. Alcalde de la misma asistido del infrascrito Secretario y del Alguacil D. Vicente Moreno, en el kilómetro 69 de la carretera de Garay á Calahorra, hectómetro 4, en una parcela sita en dicho punto, que linda por Norte, Don Florencio Ascarza; Sur, carretera; Este, Barranco Jesús, y Oeste, Leandro Marzo; de unas tres áreas setenta y cinco centiáreas poco más ó menos, procedió á incautarse de dicha parcela en nombre del Estado conforme con lo ordenado por la Administración de Hacienda de esta provincia.—Seguidamente se constituyó en el hectómetro seis en otra parcela de dicha carretera y kilómetro, situada en dicho término, que linda por Norte, Don Florencio Ascarza; Sur, carretera; Este, Matías Muna, y Oeste, Don Francisco Alesón, de una superficie de una área cincuenta centiáreas poco más ó menos, procedió igualmente á incautarse de dicha parcela en nombre del Estado conforme con lo ordenado por la Administración de Hacienda de esta provincia, de todo lo cual se levanta la presente acta que firma dicho señor conmigo el Secretario, de que certifico.—Julián Martínez.—Vicente Moreno.—Alvaro C. Aguirre.—Sellado.—Rubricado.—Así resulta de su original que queda archivado en éste de mi cargo á que me remito. Y para que conste y remitir á la Administración de Hacienda de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Herce á diez y seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Alvaro C. Aguirre.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Martínez.—Hay un sello de la Alcaldía de Herce.»

No habiendo justificado D. Flo-

rencio Ascarza Díaz, su cualidad de propietario colindante con las referidas dos parcelas, se le previene que de no acreditar en debida forma el derecho que alega en el término de un mes, á partir de la fecha en que éste edicto aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se le tendrá por desistido de su instancia.

Logroño veinticinco de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE LOGROÑO

PRESIDENCIA

Circular

1927

El Sr. Inspector provincial de Sanidad, con fecha 18 del corriente, me dice lo siguiente:

«Dictadas las medidas sanitarias que se han creído pertinentes en previsión de posible invasión cólerica, quedan algunas otras especiales que pueden derivarse de la marcha del cólera en la provincia durante el año 1885, del número de pueblos que entonces fueron atacados y de las condiciones higiénicas de los mismos; y en tal sentido tiene necesidad esta Inspección provincial de conocer, entre otros extremos, el número de defunciones causadas por aquella enfermedad en cada pueblo, con detalles referentes á edad, sexo de los fallecidos y fecha en que ocurrió el óbito; por cuyo motivo ruego atentamente á V. I. que por circular en el BOLETIN OFICIAL ó por el medio que estime más oportuno, ordene á los Jueces municipales de la provincia que permitan á los Inspectores municipales de Sanidad, (Médicos titulares más antiguos en cada punto ó Subdelegado de Medicina en las cabezas de partido) el examen y toma de datos de los libros del Registro civil durante el año 1885 y principios de 1886, datos que después han de ser remitidos por dichos funcionarios sanitarios á esta Inspección provincial al fin antes indicado.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces municipales de los pueblos de la misma y cumplan con lo que se indica por el Sr. Inspector provincial de Sanidad.

Logroño 24 de Septiembre de 1909.—Manuel García López.

Logroño.—Imp. Provincial